

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

19381 *ORDEN de 27 de septiembre de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, sobre Normas Tecnológicas de la Edificación.*

Huustrisimo señor:

La Orden de 28 de febrero de 1974 en su artículo 2.º dispone que, con anterioridad al 1 de octubre de 1974, se dictarán las normas precisas para facilitar el cumplimiento, en todos los aspectos, del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, por el que se crean las Normas Tecnológicas para la Edificación NTE.

Este Decreto, cuyo preámbulo define las seis actuaciones (diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento) que confluyen complementariamente en la edificación, en su artículo 2.º expresa que dichas actuaciones quedarán reguladas por la entrada en vigor de la NTE correspondiente y se establece así un concepto de distribución de actividades, confluyentes y complementarias, que sitúa a cada una de ellas dentro de un ámbito.

De esta forma, el Arquitecto que en la etapa del desarrollo tecnológico de la documentación técnica, necesaria para la dirección de obra, decide, define y expresa los datos necesarios que permitirán la realización de la obra, actúa dentro del ámbito de diseño.

El Arquitecto, al dimensionar los valores paramétricos de las soluciones constructivas para su definición y expresión en la documentación técnica, actúa dentro del ámbito de cálculo.

El Constructor que, cumpliendo las condiciones de seguridad en el trabajo, materializa la obra proyectada, basando su actuación en la documentación técnica para la dirección de obra, cuyo cumplimiento debe comprobar, actúa dentro del ámbito de construcción.

El Aparejador o Arquitecto Técnico que durante el proceso constructivo de la obra verifica cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento, por el constructor de la documentación técnica, con el fin de evitar la realización o recepción de unidades constructivas defectuosas, actúa dentro del ámbito de control.

El Arquitecto, utilizando los precios unitarios y aplicándolos a la verificación cuantitativa, actúa dentro del ámbito de valoración.

La propiedad o su representante, al realizar actividades tendentes a conseguir la permanencia de la edificación en estado de servicio, actúa dentro del ámbito de mantenimiento.

Los criterios, datos y especificaciones, así como las condiciones funcionales y de calidad establecidas por la NTE facilitan, a nivel operativo, la labor de las personas encargadas del desarrollo de cada actuación cuando ésta es totalmente asimilable a la solución homologada por la Administración, ofreciéndole, en otro caso, elementos de información o soluciones parciales.

Parece oportuno insistir en este punto, dado que se aprecia una acusada tendencia a considerar que las soluciones, extractadas como normales, son las únicas aplicables en el ejercicio profesional cuando el espíritu del Decreto que se desarrolla, en su parte expositiva, explica con claridad que se desea establecer y sistematizar a nivel operativo soluciones técnicas recomendables, para casos normales, sin excluir otras igualmente aceptables, dentro del amplio campo de posibilidades existentes admitido por las Normas Básicas.

Por ello, en el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972 parece aconsejable establecer distintas etapas, conforme sugiera la experiencia, con paralela labor de divulgación y fomento del uso de las NTE, a fin de conseguir con mayor éxito los objetivos de mejora de la calidad y seguridad de la edificación.

Artículo 1.º En cada caso concreto, y para el desarrollo de la documentación técnica, el Arquitecto debe decidir si las Normas Tecnológicas de la Edificación promulgadas han de ser consideradas como documentación simplemente informativa, documentación parcialmente utilizable o norma de aplicación, manifestándolo así independientemente para cada una de las tecnologías.

Art. 2.º El constructor, el Aparejador o Arquitecto Técnico y el propietario, en aquellos que no estén obligados por la documentación técnica, podrán, en el ámbito de su actividad, considerar la NTE correspondiente como documentación simplemente informativa o documentación parcialmente utilizable.

Art. 3.º Los niveles a los que se refiere el artículo 9.º del Decreto 3565/1972, en cuanto a calidad, y por tanto a su control y mantenimiento, establecidos en cada NTE respecto a los aspectos funcionales de seguridad y exigencias humanas de habitabilidad, se consideran mínimos, por lo que las soluciones distintas a las adoptadas por las NTE deberán responder respecto a acciones equivalente de esfuerzos, agua, calor, fuego y sonido, de forma semejante o más adecuada.

Art. 4.º Las Entidades promotoras, los Organismos que otorgan beneficios a la construcción y las Compañías de seguros, en el caso de exigir la aplicación obligatoria de las NTE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3565/1972, podrán hacerlo estableciéndolas como patrón de medida de las cualidades exigibles mínimas y podrán imponerla, como elemento de juicio, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE MARINA

19382 *DECRETO 2693/1974, de 6 de septiembre, por el que se dispone el pase al Grupo «B» del Almirante don Ignacio Martel Viniogra.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley setenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Almirante don Ignacio Martel Viniogra pase al Grupo «B», a partir del día siete de septiembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ello, quedando en la situación de «disponible».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

19383 *DECRETO 2694/1974, de 26 de septiembre, por el que se dispone que el Almirante don Miguel A. García Agulló y Aguado cese en el cargo de Presidente del Patronato de Casas de la Armada.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número mil ciento cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Almirante don Miguel A. García Agulló y Aguado cese en el cargo de Presidente del Patronato de Casas de la Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ